

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE LA “NOMBRE DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA”.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se constituye la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea (nombre de la masa), con esta misma denominación.

ARTÍCULO 2.- El ámbito territorial de la Comunidad viene determinado en el Plan Hidrológico de la demarcación del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero y su perímetro se corresponde con el de la masa de agua subterránea (nombre de la masa).

ARTÍCULO 3.- Se integran en la Comunidad todos los titulares de aprovechamientos de aguas subterráneas, cualquiera que sea el destino de las aguas, localizados en la masa de agua subterránea (nombre de la masa) y que, mediante el correspondiente título legalmente reconocido, estén autorizados o inscritos en el Registro de Aguas o anotados en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTÍCULO 4.- La Comunidad tiene su domicilio en (indicar domicilio) y podrá ser variado por acuerdo de la Junta General dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 5.- Constituye la finalidad de esta Comunidad de Usuarios:

- 1) El cumplimiento de los objetivos y medidas del Programa de Actuación que se apruebe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, incluido el cumplimiento de los criterios que se establezcan para la explotación conjunta de recursos existentes en la masa y los recursos externos que se pudiera recibir para recuperar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, así como la gestión y administración de los derechos que, en su caso, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado Programa de Actuación, pudieran quedar adscritos a la Comunidad de Usuarios en su conjunto.
- 2) Procurar la explotación de los recursos reconocidos a los partícipes o a la Comunidad con estricto cumplimiento de las limitaciones a que estén sometidos, mediante el control de caudalímetros que deben tener instalados y el fomento de actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída, en colaboración con el Organismo de cuenca y cumpliendo las determinaciones que se ordenen a fin de evitar el mal uso, abuso o deterioro del dominio público hidráulico.
- 3) La representación y defensa colectiva de los derechos e intereses de los integrantes de la Comunidad en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades públicas y privadas y terceras personas, sin perjuicio de las acciones que cada uno realice en su propia defensa.

- 4) Dirimir y, en su caso, evitar las cuestiones y litigios entre sus partícipes, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten a estos Estatutos y Reglamentos, y se obligan a su exacto cumplimiento.
- 5) El estudio y defensa de la masa de agua subterránea, con la finalidad de preservar la calidad y cantidad del recurso, así como la consecución del buen estado cuantitativo, químico, de calidad de las aguas y de los ecosistemas asociados.
- 6) Prestar asesoramiento y orientación a los usuarios sobre la mejor forma de emplear los volúmenes disponibles, con la máxima eficiencia en su uso, complementando estas tareas con el control de las cantidades de agua utilizada por los comuneros, mediante la prestación, en su caso, de los servicios técnicos, jurídicos y de policía.
- 7) La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes, así como la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes, especialmente la participación en la elaboración y seguimiento en la ejecución del Programa de Actuación acordado para la recuperación del buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, y cualquier otra actuación en la aplicación de aquél.
- 8) Conocer de cualquier circunstancia que altere la situación de los aprovechamientos de aguas incluidos en el perímetro de la masa de agua subterránea, incluidos los contratos de cesión al uso privativo que, en su caso, realicen sus miembros.
- 9) El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 6.- La Comunidad es una Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica y de obrar con arreglo a las leyes y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7.- La Comunidad actuará conforme a los presentes Estatutos y Reglamentos, la Ley de Aguas y sus Reglamentos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que le resulten de aplicación.

ARTÍCULO 8.- La Comunidad se extinguirá en los supuestos a que se refiere el artículo 214 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, procediéndose a la liquidación de sus bienes patrimoniales con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil para la liquidación de las sociedades.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9.- Son derechos de los miembros de la Comunidad:

- 1) El uso de los respectivos aprovechamientos o, en su caso, del volumen que corresponda en el aprovechamiento colectivo, en los términos reconocidos en el correspondiente título. En todo caso el uso deberá adecuarse a las limitaciones que resulten del Programa de Actuación que se apruebe o como consecuencia de cualquier otro procedimiento administrativo.

- 2) La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad, por sí o debidamente representados.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que, previa solicitud, le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad, así como solicitar y obtener información sobre los asuntos de la Comunidad y, en general, sobre todo lo que pueda afectar a la masa de agua subterránea.
- 5) A ser elegidos y desempeñar los cargos en los órganos de la Comunidad siempre que reúnan los requisitos previstos en estos Estatutos y legislación vigente. Solo los titulares de los aprovechamientos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros de la Comunidad:

- 1) Aceptar lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos, así como en los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estos Estatutos y Reglamentos.
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad.
- 4) Acudir a las citaciones y atender los requerimientos de los órganos de la Comunidad.
- 5) Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad de cualquier circunstancia que altere la situación de los aprovechamientos de aguas incluidos en el perímetro de la masa de agua subterránea.
- 6) Comunicar a la Comunidad el representante legal en caso de personas jurídicas y la persona que designen como representante ante la Comunidad en caso de que el aprovechamiento de aguas esté a nombre de diversos titulares.
- 7) Indicar a la Comunidad la ubicación del contador volumétrico que necesariamente debe instalar y que debe localizarse en lugar accesible, facilitando al personal de la Comunidad las labores necesarias para el control y seguimiento del consumo de agua.
- 8) Todas las demás que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 12.- El número de votos que corresponde a cada miembro de la Comunidad se computará con arreglo al baremo establecido en el Anexo I del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cual vincula el número de votos que corresponde a cada comunero con el volumen¹ respectivo, medido en l/s.

¹ Si bien el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su Anexo I, hace mención al caudal, medido en l/s, a efectos prácticos se computará el volumen asignado a cada partícipe.

No obstante, dicho volumen² y, en consecuencia, el número de votos que conforme al mismo corresponde a cada comunero, podrá ser objeto de modificaciones posteriores, en la medida en que deberá adecuarse a las limitaciones que puedan establecerse en el Programa de Actuación o como consecuencia de cualquier otro procedimiento administrativo.

En cualquier caso, a ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

ARTÍCULO 13.- La Junta de gobierno formará y tendrá al corriente un Padrón General de Usuarios en el que figurarán por cada aprovechamiento de aguas los siguientes datos:

- Título para el aprovechamiento privativo de las aguas. Características y situación, con indicación de volumen que corresponda, destino del agua y localización del contador volumétrico instalado.
- Identificación del titular/es del aprovechamiento, personas físicas o jurídicas, en este último caso se anotará el representante que comunique la misma en cada momento. En caso de que el aprovechamiento de aguas corresponda a varios titulares se indicará la persona que hayan designado como representante.
- Número de D.N.I. o C.I.F. del titular.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Número de votos que corresponda.
- Participación en los gastos según lo establecido en los presentes Estatutos.

En caso de que los derechos pudieran quedar adscritos a la Comunidad de Usuarios en su conjunto se confeccionará nuevo Padrón en el que se incluirá:

- Identificación de la persona física o jurídica, en este último caso se anotará el representante que comunique la misma en cada momento.
- Indicación del punto de toma, volumen que corresponda, destino del agua y localización del contador volumétrico instalado. Para usuarios de riego se indicará municipio, polígono, parcela y, en su caso, la extensión de tierra en hectáreas³.
- Número de D.N.I. o C.I.F.
- Número de votos que corresponda.
- Participación en los gastos según lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se comunique cualquier modificación en los datos que obran en el Padrón General, deberá proceder a las oportunas modificaciones.

² Si bien el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su Anexo I, hace mención al caudal, medido en l/s, a efectos prácticos se computará el volumen asignado a cada partícipe.

³ La superficie de riego podrá venir establecida en la medida local, especificando la correspondencia, al menos, en metros cuadrados.

ARTÍCULO 15.- La Comunidad dispondrá de un plano general donde consten todos los aprovechamientos existentes en la masa de agua subterránea. En este plano deberá indicarse la ubicación de los contadores volumétricos.

CAPITULO III ÓRGANOS Y CARGOS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- El gobierno y la administración de la Comunidad estarán a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado.

ARTICULO 17.- La reunión, con los requisitos legales, de todos los partícipes de la Comunidad constituye su Junta General, que es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole además de las especialmente atribuidas por las leyes y en los presentes Estatutos todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

ARTICULO 18.- Es competencia de la Junta General de la Comunidad:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de modificación de los Estatutos de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras o cualquier actuación en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones que pudiera tener la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- h) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones para la Comunidad en su conjunto, así como la solicitud, en su caso, de recepción de recursos externos a la masa de agua subterránea con la finalidad de obtener una mayor racionalidad en el uso del agua y alcanzar el buen estado de la misma.
- i) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.

j) Cualquier otra facultad atribuida por los Estatutos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 19.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida por escrito la mayoría de los votos de la Comunidad o lo determinen los Estatutos. En la Junta General no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en el orden del día.

La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos, con quince días de anticipación, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los supuestos de reforma de Estatutos y Reglamentos o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal, o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

ARTÍCULO 20.- La Junta General la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTÍCULO 21.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estos Estatutos. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo media hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 22.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad. Los votos se computarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

No obstante, a ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 % del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

ARTÍCULO 23⁴.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos si se celebra en primera convocatoria y por mayoría absoluta de los asistentes si se celebra en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 24.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito y así lo acuerde la Junta General.

⁴ Es posible establecer mayorías reforzadas para determinados acuerdos (artículo 218. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril).

ARTÍCULO 25.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el orden del día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria o legal. La representación voluntaria deberá conferirse expresamente y por escrito, con la firma de representante y representado, así como el DNI respectivo. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

La Junta de Gobierno podrá aprobar un modelo de representación para cada Junta que se celebre indicándolo debidamente en la convocatoria. El modelo deberá estar a disposición de los comuneros en la sede de la Comunidad desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Corresponde realizar el bastanteo de las representaciones al Secretario. En la convocatoria podrá establecerse un plazo para realizar el bastanteo de representaciones, transcurrido el cual no serán admitidas.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos de la Junta General se harán constar en el correspondiente libro de actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado. Las actas serán firmadas por el Secretario, el Presidente y los asistentes que lo soliciten.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante el recurso de alzada que regulan los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 28.- La Comunidad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estos Estatutos. Presidente y Vicepresidente ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno⁵.

La duración de estos cargos será de cuatro años, salvo excusa, incompatibilidad o remoción.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, serán obligatorios y gratuitos, salvo gastos, dietas y suplidos, que podrán percibir previa la debida justificación de su cuantía y objeto. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estos Estatutos para el cargo de Vocal y con las excepciones previstas en los mismos.

ARTÍCULO 29.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

⁵ Artículo 217.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y, en su caso, de la Junta de Gobierno. En los casos de empate en las votaciones tendrá voto de calidad para decidir las
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a los presentes Estatutos y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según los Estatutos.
- e) Relacionarse directamente con Autoridades, Organismos y otras personas físicas o jurídicas.
- f) Cuantas les confieran los presentes Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, (especificar nº) Vocales titulares y el mismo número de suplentes, entre los que figurará la representación de los distintos usos.

ARTÍCULO 32.- La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Junta General de la Comunidad que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estos Estatutos.

De la misma forma se realizará la elección de los Vocales titulares y suplentes del Jurado.

ARTÍCULO 33.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales al Presidente del Jurado y al Tesorero.

ARTÍCULO 34.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado es gratuito, obligatorio e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, con las excepciones que se especifican en estos Estatutos.

La duración en el cargo de los vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.

En la renovación de la primera mitad de se propondrá la elección de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los Vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá a la otra mitad de Vocales titulares y sus suplentes y, en su caso el cargo de Presidente o Vicepresidente, no pudiendo renovarse al mismo tiempo los cargos de Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 35.- El Jurado de la Comunidad, se compondrá de Presidente y (especificar nº de vocales no inferior a dos) Vocales y el mismo número de vocales suplentes.

ARTÍCULO 36.- El desempeño del cargo de Vocal del Jurado es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37.- Compete al Jurado resolver:

1. Las cuestiones de hecho que se susciten entre los miembros de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos.
2. Conocer las contravenciones que se cometan contra estos Estatutos, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinando las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado, así como el procedimiento para adoptar resoluciones se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTÍCULO 38.- En las reuniones del Jurado actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, siempre que a su vez no fuera vocal de la Junta de Gobierno en cuyo caso el Jurado designará su propio Secretario.

ARTÍCULO 39.- Para ser elegible Presidente, Vicepresidente de la Comunidad, Secretario, Vocal de la Junta de Gobierno y Vocal del Jurado será necesario:

1. Ser comunero, mayor de edad y reunir las debidas condiciones de competencia y aptitud.
2. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
3. No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.
4. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones, cargos, empleos públicos.

ARTÍCULO 40.- Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos dejan de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Los que desempeñen cargos de la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo incoado por la Comunidad.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad, en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad para cumplir funciones del cargo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 42.- El patrimonio de la Comunidad vendrá integrado por los bienes de toda clase que se adquieran en lo sucesivo, así como los ingresos procedentes de cuotas, asignaciones, subvenciones y otros ingresos que pueda percibir.

ARTÍCULO 43.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan no se podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Comunidad.

ARTÍCULO 44.- El ejercicio coincidirá con el año natural. Si el día uno de enero no se aprobaran los presupuestos del ejercicio corriente se entenderán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación de los nuevos.

ARTÍCULO 45.- La Junta de Gobierno elaborará el presupuesto ordinario con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los ingresos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario para ser aprobado por la Junta General, junto con el informe de gestión y las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

La documentación podrá ser examinada por los miembros de la Comunidad, a cuyo efecto se pondrá a su disposición en el domicilio social con quince días de antelación a la fecha de aprobación de la Junta en la que deba aprobarse. La Junta de Gobierno podrá acordar establecer un horario o la necesidad de cita previa para su consulta, lo que se indicará expresamente en la convocatoria.

ARTÍCULO 46.- Es presupuesto extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no están sujetos a periodicidad alguna. Contendrán su forma de financiación.

ARTÍCULO 47.- En el caso de que los usuarios decidiesen que, para la adecuada gestión y funcionamiento de la Comunidad, es necesaria una aportación económica de sus partícipes, dicha aportación se realizará por medio de cuotas o derramas, que deberán ser aprobadas por la Junta General.

Compete asimismo a la Junta General la aprobación de las cuotas que corresponda abonar a cada partícipe en concepto de disponibilidad y consumo de agua, en caso de que, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Programa de Actuación, pudieran quedar adscritos los derechos a la Comunidad de Usuarios en su conjunto, así como en el caso de que se pudieran recibir recursos externos a la masa de agua subterránea.

Para la determinación de la cuota de disponibilidad y consumo se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Junta General para la explotación conjunta de los recursos, de acuerdo con las previsiones del Programa de Actuación.

No obstante, se podrán aprobar derramas extraordinarias en función de los gastos y necesidades de la Comunidad que deberán estar debidamente justificados.

ARTÍCULO 48.- El comunero que no efectúe el pago de las cuotas, aportaciones, repartos o derramas que le correspondan en el plazo de treinta días hábiles, satisfará un recargo del... (porcentaje)... sobre su cuota y deberá abonar intereses de demora en la cuantía que se determina por la legislación vigente para los supuestos tributarios.

Cuando haya transcurrido el plazo anterior sin verificar dicho pago, el recargo y los intereses de demora, se podrá ejercitar contra los morosos, por vía de apremio administrativo o cualquier otra admitida en derecho, los derechos que a la Comunidad competen, siendo de cuanta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Para el ejercicio de estas acciones de reclamación contra los morosos bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno en tal sentido.

ARTÍCULO 49.- La Junta General podrá acordar que el pago de las derramas y las diversas cuotas se efectúe por domiciliación bancaria, siendo obligación de los comuneros facilitar los datos para la efectividad del acuerdo.

CAPITULO V USO DE LAS AGUAS

ARTÍCULO 50.- Cada uno de los partícipes tendrá derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que le corresponda en los términos reconocidos en el correspondiente título. No obstante, dicho volumen podrá ser objeto de modificaciones posteriores, en la medida en que deberá adecuarse a las limitaciones que puedan establecerse en las normas relativas a las limitaciones al uso del dominio público y, en particular, en el Programa de Actuación que se apruebe; así como al que pudiera resultar como consecuencia de la tramitación de cualquier otro procedimiento administrativo.

Cuando sea posible el uso recursos externos a la masa de agua subterránea, la explotación conjunta con los recursos existentes se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno según los criterios establecidos por la Junta General.

ARTÍCULO 51.- Los comuneros deberán tener en óptimas condiciones de utilización los contadores. En particular cuidarán de su identificación y de que sean de fácil acceso y lectura para el personal de la Comunidad.

La Junta de Gobierno queda especialmente facultada para ejecutar la reparación o mantenimiento de estas instalaciones si no lo verifica el comunero, sin necesidad de previo requerimiento, y repercutiendo el coste de los trabajos.

CAPITULO VI INFRACCIONES, SANCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 52.- El Jurado de la Comunidad, corregirá las infracciones a estos Estatutos y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aún cuando se realicen sin ánimo doloso.

Se consideran infracciones:

- a) Manipular arquetas de toma o hidrantes de la Comunidad o sus partícipes.
- b) No tener instalado y en perfectas condiciones el contador volumétrico.
- c) Manipular el caudalímetro o utilizar cualquier elemento que permita alterar su lectura.

- d) Extraer mayor volumen del autorizado o el máximo que resulte de las limitaciones impuestas por el Organismo de cuenca y, en particular, por el Programa de Actuación.
- e) Facilitar el uso de las aguas a quien no tenga derecho a ello.
- f) Usar el agua en terrenos, o para otros usos, que no sean los propios con derecho al agua o al uso reconocido legalmente.
- g) La no aportación, ocultación o falseamiento de datos periódicos que deba entregarse a la Comunidad.
- h) Incumplir cualquiera de los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus órganos y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad en el ejercicio de sus funciones. En particular, la incomparecencia en caso de ser requerido por el Presidente, Secretario o cualquiera de los órganos de la Comunidad.

En el caso de que se comparezca al ser requerido por el propio Jurado se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia que se le sancione o no en ésta.

ARTÍCULO 53.- Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado, quien las calificará, previo trámite del procedimiento correspondiente, imponiendo a los infractores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o aquella y a éstos a la vez, así como las obligaciones de hacer que, en su caso, resulten.

ARTÍCULO 54.- Cada una de las infracciones podrá clasificarse como leve, grave o muy grave en función del daño producido o de su reiteración, a juicio del Jurado.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de (indicar cuantía) a (indicar cuantía) euros, las graves de (indicar cuantía) a (indicar cuantía) euros y las muy graves de (indicar cuantía) a (indicar cuantía) euros.⁶

El infractor deberá satisfacer asimismo y en su caso la indemnización por daños a que pudiera haber lugar.

ARTÍCULO 55.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias, las cometieron personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal o autoridad competente.

CAPITULO VII RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 56.- Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General, el Presidente de la Comunidad ordenará que en la convocatoria de la Junta General se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

⁶ El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código para los delitos leves.

ARTÍCULO 57.- La exposición de las listas electorales se hará en la Secretaría de la Comunidad, donde podrán ser examinadas por los interesados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Durante los cinco primeros días los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, lo que tendrá lugar cinco días antes, cuando menos, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las distintas candidaturas -individuales o colectivas- para cubrir cada uno de los puestos vacantes, debidamente formalizadas.

Las candidaturas deberán incluir al menos un vocal que represente a cada uno de los usos.

La proclamación de candidaturas se expondrá en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

ARTÍCULO 58.- En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I., y los intervegan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Todo ello, sin perjuicio de su previo bastanteo por el Secretario en el plazo indicado en la convocatoria.

Antes de iniciarse la votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Junta General lo que estimen oportuno.

ARTÍCULO 59.- Cada elector depositará en la urna una papeleta con los votos que le correspondan, señalando los candidatos o candidaturas según las listas electorales.

Serán declarados nulos los votos que contengan tachaduras o que ofrezcan dudas sobre la intención de voto.

ARTÍCULO 60.- En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos comuneros elegidos por sorteo entre los asistentes que no hayan presentado candidatura.

Una vez terminado aquél, el Presidente leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos/candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Si ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En ésta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos, sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

En caso de que se presente una sola candidatura podrá ser elegida por aclamación si así lo decide la Junta General.

ARTÍCULO 61.- Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

ARTÍCULO 62.- La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estos Estatutos.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre los Estatutos y Reglamentos, y se constituya la Comunidad, con arreglo a sus disposiciones, se convocará Junta General para la elección de cargos, los cuales tomarán posesión en la misma Junta General en que resulten elegidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la Comunidad.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado se renovarán por vez primera de la siguiente manera:

- La mitad de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los restantes lo harán a los cuatro años.
- La mitad de los Vocales del Jurado, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los restantes lo harán a los cuatro años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a los Estatutos, le incumben.

Procederá asimismo a la formación de los padrones y planos previstos en los Estatutos, así como a la impresión de los mismas, de los que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos y Reglamentos entrarán en vigor desde su aprobación por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I INSTALACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- La Junta de Gobierno, instituida por los Estatutos y en la forma que las mismas expresan, se constituirá dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda según los Estatutos cesar en sus cargos lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen.

ARTÍCULO 2.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado.

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las autoridades competentes.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación vigente.
- c) Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar la renovación de cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- d) Redactar el informe sobre los asuntos de interés de la Comunidad, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- e) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- f) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- g) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- h) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- i) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- j) Conservar, en su caso, los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- k) Comprobar y vigilar los sistemas de medición y control de agua.
- l) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- m) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

- n) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- o) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- p) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los Estatutos de la Comunidad y sus Reglamentos, el Programa de Actuación y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- q) Proponer a la aprobación de la Junta General la modificación de Estatutos y Reglamentos.
- r) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando tanto la vía de apremio como la ejecución subsidiaria si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- s) Ejercitar contra los morosos la vía administrativa de apremio o cualquier otra admitida en derecho para exigir el importe de la deuda a la Comunidad, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiesen cambiado de dueño. Y el nombramiento de Agentes recaudadores o entidades recaudadoras autorizados para seguir la vía administrativa de apremio quedando facultada la Junta de Gobierno para aprobar el convenio de recaudación.
- t) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los Estatutos de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad y el buen estado de la masa de agua subterránea.

CAPITULO III CARGOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente, en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad.

ARTÍCULO 6.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en los Estatutos y hallarse capacitado al efecto.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, salvo el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Secretario:

- a) Extender, en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de los distintos órganos.
- c) Confeccionar los presupuestos ordinarios, y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta de General.
- d) Llevar al corriente los censos generales prescritos en los Estatutos, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.
- e) La jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad, cualquiera otra competencia que le sean atribuidos por la Junta de Gobierno.
- f) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de gobierno o su Presidente.
- g) Auxiliar al Tesorero de la Comunidad en la gestión económica de la Comunidad.
- h) Diligenciar los libros de actas y demás de la Comunidad que proceda en tanto que no exista disposición legal o reglamentaria que disponga otra cosa.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Tesorero, elegido por la Junta de Gobierno, efectuar los pagos que previo libramiento le ordene el Presidente. También le corresponde dar cuenta del balance de situación y de la cuenta de explotación, o situación económica de la Comunidad, cuando se lo solicite la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el presupuesto ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

Los presupuestos serán ordinarios o extraordinarios, dividiéndose, ambos, en dos secciones.

- a) Gastos.
- b) Ingresos.

Tanto unos como otros, se someterán a la aprobación de la Junta General y deberán quedar nivelados.

ARTÍCULO 10.- Es presupuesto extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no están sujetos a periodicidad alguna. Contendrán su forma de financiación.

ARTÍCULO 11.- Cuando la partida de imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTÍCULO 13.- Las cuentas que debe rendir el Tesorero deberán justificarse con la documentación correspondiente.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria periódicamente, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos vocales.

ARTÍCULO 15⁷.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por *mayoría absoluta de votos*, en caso de empate se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de cuenca.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la misma la mitad más uno de sus vocales y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes. La citación será personal.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de alguno de los cargos de la Junta de gobierno ejercerá el cargo el suplente que corresponda y, en caso de no ser posible, la suplencia se determinará por acuerdo del órgano.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTÍCULO 18.- Para desempeñar el cargo de Tesorero, que necesariamente lo será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1. Ser comunero y mayor de edad.
2. No estar condenado criminalmente.
3. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
4. No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.
5. Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Tesorero:

1. Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.
2. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.

⁷ Especificar el régimen de adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 20.- El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- La Comunidad podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos.

ARTÍCULO 22.- La disposición sobre dichas cuentas que de cualquier tipo puedan aperturarse en entidades estará al menos sobre tres miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo ser uno de ellos el Secretario, aunque no fuera miembro de la Junta de Gobierno, siendo necesaria y bastante para la disposición de todos los fondos la firma de dos de ellos.

REGLAMENTO PARA EL JURADO

ARTÍCULO 1.- El Jurado instituido en estos Estatutos y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará antes de que transcurran quince días después de que lo verifique la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Al Jurado corresponde conocer e las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones correspondientes. Así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTÍCULO 4.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determina este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos.

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones del Jurado son revisables potestativamente en reposición ante el propio Jurado, o pueden ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 6.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número de Vocales y suplentes que, determinado por los Estatutos, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

ARTÍCULO 8.- El Secretario consignará por escrito los fallos del Jurado en un libro foliado y debidamente diligenciado, donde hará constar en cada caso el día de presentación de la denuncia; el nombre y clase del denunciante y denunciado; el hecho o

hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias. Cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de los Estatutos que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

ARTÍCULO 9.- Tomará sus acuerdos o fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de la mitad más uno de sus componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que imponga el Jurado según los Estatutos serán pecuniarias y su importe se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTÍCULO 11.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si se considera la cuestión bastante dilucidada, resolver lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 12.- Las denuncias por infracción de los Estatutos y Reglamentos, así en relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes, pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargo o empleos en la misma y potestativamente por cualquier comunero, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario.

ARTÍCULO 13.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, de igual modo al procedimiento para las cuestiones de hecho, señalará día el Presidente para la sesión pública, citándose por el Secretario a los miembros del Jurado y a los denunciante y denunciados.

El denunciante y denunciado expondrán, por este orden, y podrán probar por cualquier medio sus respectivos cargos y descargos y resumir sus alegaciones.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTÍCULO 14.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar

debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día para el que se citará en la forma expuesta y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente la suspenderá y señalará día para su práctica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citará nuevamente para reanudar la sesión pública.

ARTÍCULO 15.- En todo caso podrá el Jurado retirarse para deliberar con la asistencia exclusivamente de sus miembros, del Secretario si se estima conveniente por el Sr. Presidente del Jurado y del Letrado o letrados que designen el propio Jurado, quedando obligados los comparecientes a esperar el resultado de dicha deliberación.

ARTÍCULO 16.- El coste de las pruebas irán a cargo de quienes las propongan salvo en el caso de que se aprecie temeridad en cuyo caso irán a cargo de quien haya sido vencido en sus pretensiones.

ARTÍCULO 17.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de los Estatutos declarados responsables.

ARTÍCULO 18.- Tras la celebración de cada juicio o sesión de juicios, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si es sólo multa, o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de las unas y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de los estatutos, entregando y poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la caja de la Comunidad el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos y Reglamentos fueron aprobados en Junta general celebrada por esta Comunidad de Usuarios el día.....

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo.

Fdo.